



RESOLUCIÓN CJR22-0400
(30 de septiembre de 2022)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra Resolución CJR22-0350 de 31 de agosto de 2022, mediante la cual se niegan unas solicitudes de reprogramación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y la facultad otorgada por el Acuerdo 166 de 1997 y

CONSIDERANDO QUE:

Con el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles.

Después de una serie de vicisitudes, el 27 de octubre de 2020 la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de una decisión de la Corporación, expidió la Resolución CJR20-0202 “*Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27*”, con el fin de subsanar los errores incurridos por la Universidad Nacional de Colombia, debido a las inconsistencias presentadas en la construcción de la prueba de aptitudes y conocimientos, lo que generó como respuesta la repetición de las pruebas a cargo de esta institución educativa. La argumentación que soportó dicha decisión fue considerada, por la Corte Constitucional en sentencia SU-067 proferida el 24 de febrero de 2022, *como razonable y ajustada a los principios constitucionales del mérito, la igualdad, la legalidad y la confianza legítima* y como resultado se dio continuidad al trámite del concurso, conforme las reglas fijadas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018.

En consecuencia, se citó y se aplicaron las pruebas previstas en el acuerdo de convocatoria, el día 24 de julio de 2022 a nivel nacional.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo 166 de 1997 “Por medio del cual se dictan disposiciones sobre los concursos de méritos para la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de la Rama Judicial”, tiene reglado el procedimiento a seguir cuando los aspirantes no pueden acudir a la aplicación de las pruebas y, delega, en casos excepcionales, por razones de fuerza mayor y caso fortuito, que sea la Unidad de Administración de la Carrera Judicial la que valore las situaciones particulares, y programe otra fecha para aplicar las pruebas supletorias, cuando haya lugar a ello.

De acuerdo con lo anterior, los interesados debían presentar solicitud escrita, debidamente justificada, a más tardar el veintisiete (27) de julio de 2022.

Hoja No. 2 Resolución CJR22-0400 del 30 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra Resolución CJR22-0350 de 31 de agosto de 2022, mediante la cual se niegan unas solicitudes de reprogramación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018”

En cumplimiento del Acuerdo 166 de 1997, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR22-0350 del 31 de agosto de 2022, negó las solicitudes de reprogramación de la prueba de aptitudes y conocimientos presentadas por las aspirantes CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO y MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN RIOS, al haberse efectuado de manera extemporánea.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, a partir del 5 de septiembre de 2022; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa transcurrió entre el 12 y el 23 de septiembre de 2022, inclusive.

La participante CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO, identificada con cédula de ciudadanía 34.595.951, inconforme con la decisión, interpuso recurso de reposición, dentro del término previsto al efecto, argumentando que allegó la constancia de atención médica el 2 de agosto de 2022 puesto que, a pesar de solicitarla verbalmente, le fue entregada en esta fecha. Adicionalmente, indicó que el procedimiento le causó dolor que la incapacitó para asistir a la aplicación de la prueba, por lo cual debió continuar con medicación para calmarlo.

Por su parte, la concursante MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 43.987.538, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término previsto al efecto, donde argumentó que tuvo el parto de su hijo el 21 de julio de 2022 y adicionalmente se encontraba hospitalizada. Afirmó que se encontraba en una situación de fuerza mayor que excusa la extemporaneidad con la que presentó la solicitud de reprogramación de la prueba, debido a las complicaciones surgidas durante el parto y a encontrarse actualmente en licencia de maternidad.

Corresponde a esta Dirección, en ejercicio de la delegación conferida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 166 de 1997 resolver los recursos interpuestos por las aspirantes CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO y MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN RIOS contra la decisión contenida en Resolución CJR22-0350 del 31 de agosto de 2022.

De tal forma, con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo tercero numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, aplicada el 24 de julio de 2022, a la cual no asistieron las aspirantes CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO y MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN RIOS.

Así, los tres días para acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito, **se cumplieron el 27 de julio de 2022.**

Revisadas las solicitudes de reprogramación de la prueba, se encontró que la concursante **CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**, envió un mensaje por correo electrónico **el 2 de agosto de 2022**, a convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual solicitó se le

Hoja No. 3 Resolución CJR22-0400 del 30 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra Resolución CJR22-0350 de 31 de agosto de 2022, mediante la cual se niegan unas solicitudes de reprogramación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018”

programara nueva fecha para la presentación de las pruebas escritas convocada mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, por no haber podido asistir el 24 de julio de 2022, adjuntando los siguientes documentos:

- Imágenes de la historia clínica.
- Documento de fecha 23 de julio de 2022 donde la profesional Ángela María Lozano indica que la paciente acude al servicio odontológico por urgencia e indica el diagnóstico y tratamiento realizado, sin expedir incapacidad alguna.

Consecuente con lo anterior, se advierte que, en primer término, el correo electrónico fuera enviado de manera extemporánea y, en segundo lugar, no comprobó tener incapacidad médica para asistir a la aplicación de la prueba programada para el 24 de julio de 2022, por tanto en la documentación aportada no se observan días de incapacidad que cubran la fecha de la práctica de la prueba.

Por su parte la aspirante **MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN RIOS**, envió un mensaje por correo electrónico el **26 de agosto de 2022**, a convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual solicitó se le programara nueva fecha para la presentación de las pruebas escritas convocada mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, por no haber podido asistir el 24 de julio de 2022, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento firmado por el profesional Carlos Montoya de la Clínica del Rosario de Medellín, donde consta que es la madre del menor.
- Registro civil de nacimiento del menor.
- Copia de la historia clínica, donde detalla exámenes diagnósticos e interconsultas practicadas al menor en la Clínica del Rosario de Medellín.
- Licencia de maternidad otorgada entre el 21 de julio de 2022 y el 23 de noviembre de 2022 expedida por la Clínica del Rosario de Medellín.

Revisada la documentación aportada, se advierte que fue aportada con **un mes de extemporaneidad**, lo que hace legalmente improcedente aceptar la solicitud de aplicación de prueba supletoria, máxime teniendo en cuenta que esta petición se podía enviar por correo electrónico, soportada, sin ningún formalismo adicional que fuera imposible de superar.

Así las cosas, se debe dar aplicación a lo consagrado en el Acuerdo 166 de 1997, de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO. - El interesado deberá presentar solicitud escrita a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se presente la circunstancia que motiva la imposibilidad acompañando prueba idónea de la misma. La solicitud se entenderá presentada bajo juramento.”

En ese sentido, y como ya se señaló, teniendo en cuenta que en las referidas solicitudes, no se cumplen los presupuestos previstos en el Acuerdo 166 de 1997, que es la norma vigente y aplicable, en cuanto al término establecido para su presentación, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá confirmarse la decisión de negar las solicitudes de programación de nueva fecha para la presentación de las referidas pruebas.

Hoja No. 4 Resolución CJR22-0400 del 30 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra Resolución CJR22-0350 de 31 de agosto de 2022, mediante la cual se niegan unas solicitudes de reprogramación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018”

Por último, en cuanto a la intención de la recurrente **MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN RIOS**, de interponer recurso de apelación de manera subsidiaria, se le recuerda que por tratarse del ejercicio de una función delegada por el Consejo Superior de la Judicatura a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en los términos del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, éste no procede por tratarse de una entidad que actúa como delegataria.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la aspirante **MAYRA ALEJANDRA GUZMAN RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía 43.987.538, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

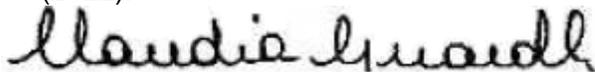
ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CJR22-0350 del 31 de agosto de 2022, en el sentido de negar las peticiones de reprogramación de la aplicación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018, presentadas por las aspirantes **CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.595.951, y **MAYRA ALEJANDRA GUZMAN RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía 43.987.538, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/GARV